



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2016-387

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D.C. MAYO DOS (02) DE DOS MIL VEINTDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 02), el Despacho dispone:

En primer lugar: se reconoce personería adjetiva al doctor HECTOR ENRIQUE DUSSAN GONZALEZ identificado con C.C. 1.075.247.037 de NEIVA, Huila y T.P. No. 258220 del C.S.J, como apoderado de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES para los fines y con las facultades otorgadas en el poder obrante en el documento digital 01.

En segundo lugar: para resolver la petición de la parte ejecutante visible en el documento digital 01, se encuentra que revisado el portal web del banco agrario de Colombia el siguiente título judicial documento digital 03:

N° TITULO JUDICIAL	FECHA DE DEPOSITO	VALOR
400100005962178	22/03/2017	\$ 8.900.000

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto 16 de mayo de 2019, se negó petición de entrega de título por cuanto este título con número 400100005962178, por valor de \$8.900.000 ya había sido ordenada mediante auto del 6 de junio de 2017, fl. 141, a la doctora JENNY LORENA DURAN y que a folios 142 a 146, obran las respectivas diligencias de entrega a la abogada de COLPENSIONES, por lo tanto el despacho en su momento realizó la autorización del pago del título referido por juez y secretario, por lo tanto, COLPENSIONES ya cuenta con el DJ 04, para cobrar dichos dineros ante el banco agrario, por lo tanto se niega la solicitud de consignación a la cuenta bancaria por abono en cuenta y máxime que en el portal del Banco Agrario de Colombia ya no está pendiente de autorización y no es posible generar una nueva orden de pago y autorización.

Por último, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575284eafd0b06599f5423931f6d4f7f86d1d1466116428790305e50717ba4ab**
Documento generado en 02/05/2022 04:30:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**